



AUTORIZA A MARITZA SEPÚLVEDA MARTINEZ PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 29 ENE 2010

R. EX. N° 603

VISTO: Lo solicitado por Maritza Sepúlveda Martínez mediante carta de fecha 9 de noviembre de 2009, C.I. SUBPESCA N° 13.874 de 2009; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV) N° 442/2009, de fecha 24 de noviembre de 2009; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Ecología trófica del Lobo marino común (*Otaria flavescens*) en la costa chilena**" elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. N° 461 de 1995, N° 150 y N° 151, ambos de 2005, y el Decreto Exento N° 1892 de 2009, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase a Maritza Sepúlveda Martínez, R.U.T. N° 12.088.364-K, domiciliada en 9 Norte N° 1060, casa B, Viña del Mar, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Ecología trófica del Lobo marino común (*Otaria flavescens*) en la costa chilena**", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en determinar la composición de la dieta y la posición trófica del Lobo marino común ***Otaria flavescens*** a través del análisis de isótopos estables de carbono y nitrógeno.

3.- La pesca de investigación se efectuará entre el límite norte de la XV Región y el límite sur de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena, por el período de 1 año contado desde la fecha de la presente Resolución.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá obtener muestras de piel y grasa, mediante la utilización de rifle y dardos especializados para biopsias, de ejemplares de Lobo marino común *Otaria flavescens*.

Con todo, las muestras obtenidas podrán ser tomadas de un máximo de 20 ejemplares por cada una de las 28 loberas existentes en el área de estudio, todo lo anterior conforme los métodos señalados en los Términos Técnicos de Referencia, que se entienden formar parte de la presente Resolución.

5.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, se exceptúa el cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento N° 1892 de 2009, citado en Visto, y sus modificaciones.

6.- El peticionario deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas en que se realizarán las labores de muestreo y la identificación del personal asignado a su ejecución.

7.- El solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final que contenga los resultados y conclusiones del estudio en el mes inmediatamente posterior al de su término, con las bases de datos correspondientes.

8.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha, quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

9.- La peticionaria será la responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la presente pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

12.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan. De conformidad con lo anterior previo a la ejecución de actividades al interior de un área protegida, la peticionaria deberá solicitar la autorización respectiva a la autoridad competente.

13.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

14.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, de la aclaración contenida en el artículo 62 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

15.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE  
EN EXTRACTO POR CUENTA DEL INTERESADO**

(Firmado) MARIA ANGELA BARBIERI, SUBSECRETARIO DE PESCA (S)

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jose Salomon Silva".

**JOSE SALOMON SILVA**  
Jefe Departamento Administrativo



